

# REGLAMENTO

## DE TIANGUIS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE AMECAMECA

# • 2022 •

DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO



OCTUBRE 2022

## PROEMIO

El honorable Ayuntamiento Constitucional de Amecameca, Estado de México, a través de la Dirección Jurídica y de Gobierno en coordinación con la Subdirección de Comercio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables.

## CONSIDERANDO

Que a través de este Reglamento, se propone tener un ordenamiento legal que posibilite que la actividad comercial en el municipio se desarrolle con orden, protegiendo los derechos de los comerciantes establecidos en el tianguis y mercados, la actividad comercial en la vía pública y los derechos de los consumidores. En igual forma, se establece el arbitraje del Ayuntamiento en caso de conflicto de intereses entre los comerciantes y a la vez se fijan con precisión los derechos y obligaciones a cargo de los propios comerciantes y los cauces de actuación de la Autoridad Municipal.

Que el fin supremo de la norma jurídica es permitir la convivencia pacífica de los integrantes del grupo social; tenemos la certeza que con este Reglamento se estará propiciando que esa convivencia pueda darse en el ámbito del sector de los comerciantes, tan importante para la actividad económica de nuestra comunidad. Por todo ello, el Honorable Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

# REGLAMENTO DE TIANGUIS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto regular la actividad de los comerciantes en los tianguis, así como la organización y funcionamiento de los mismos, primordialmente en la Cabecera Municipal y las Delegaciones de San Francisco Zentlalpan, Santa Isabel Chalma, Santiago Cuauhtenco, San Pedro Nexapa, San Diego Huehuecalco, San Antonio Zoyatzingo, San Juan Grande y la Aldea de los Reyes.

El funcionamiento del comercio en los tianguis constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de la Dirección Jurídica y de Gobierno en coordinación con la Subdirección de Comercio.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

- a) **PERMISO DE FUNCIONAMIENTO:** Documento expedido por la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio, en el que autoriza a un comerciante a ejercer el comercio en un tianguis determinado, con el respectivo pago de derechos que de ello se derive.
- b) **COMERCIANTE:** La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria y empadronado como comerciante permanente;
- c) **COMERCIANTES SEMIFIJOS:** Comerciante al que le fue otorgado el permiso correspondiente con actividad ocasional, por la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio, para ejercer el

comercio a través de la instalación y retiro de un puesto en el lugar, tiempo y espacio previamente determinados y autorizados para tales efectos.

- d) **SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO:** Dependencia Municipal encargada de regular, administrar y verificar el funcionamiento de los tianguis; así como de vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
- e) **GIRO:** Conjunto de operaciones en un solo ramo, que constituyen la actividad de un comerciante;
- f) **PERMISO TEMPORAL:** Acto provisional expedido por escrito a cargo de la autoridad competente para realizar actos de comercio de manera temporal;
- g) **TIANGUIS:** Lugar autorizado por el Ayuntamiento, para la compra venta de mercancías lícitas en lugares, días y horas previamente establecidos; y
- h) **TIANGUISTAS:** Grupo organizado de comerciantes que cuentan con el permiso correspondiente, para expender sus mercancías al público en general;

**Artículo 3.** Los términos que establece el presente reglamento se computarán por días hábiles, habilitándose los días inhábiles en aquéllos que por su actividad se realicen en éstos.

**Artículo 4.** La instalación de los tianguis en ningún caso deberá constituir una molestia para la movilidad de peatones y/o vehículos, por lo que se deberá atender el horario autorizado que será de las 06:00 a las 18:00 horas; tal horario comprenderá la instalación y desmantelamiento de los puestos, es decir, solo se podrá ejercer el comercio de las 07:00 a las 17:00 horas contemplando el acceso de carga y descarga de mercancía. El funcionamiento del Mercado Municipal será de 07:00 a 18:30 horas, por lo que los comerciantes deberán contemplar dentro de este horario la preparación de alimentos, limpieza de planchas, locales y herramientas.

**Artículo 5.** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria el Bando Municipal, y demás ordenamientos relativos y aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 6.** Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal
- III. La Tesorero Municipal.
- IV. El Director de Jurídico y de Gobierno.
- V. La Subdirección de Comercio.
- VI. Coordinador de Mercados y Tianguis
- VII. Inspectores, Notificadores, Verificadores y Ejecutores

**Artículo 7.** La Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio tiene las siguientes facultades:

- I. Comunicar a la Tesorería Municipal la autorización y revalidación de los permisos o autorizaciones que se otorguen para la instalación de tianguis;
- II. Regular, organizar, autorizar y vigilar el funcionamiento de los tianguis y mercado;

- III. Verificar la administración de los tianguis y del mercado municipal, determinar su ubicación y garantizar su permanencia, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales que se establezcan y considerando el interés de la ciudadanía, previa autorización del Ayuntamiento;
- IV. El empadronamiento y registro de los tianguistas y comerciantes de mercado;
- V. Entregar los permisos o autorizaciones de funcionamiento de actividad comercial y de servicios para los comerciantes de los tianguis y mercado;
- VI. Vigilar que los tianguistas mantengan en buen estado y mantenimiento de los lugares destinados para la instalación de los tianguis y el área establecida para el mercado municipal, contemplando la infraestructura eléctrica, de agua potable y alcantarillado;
- VII. Verificar que los tianguis cumplan con las normas sanitarias y de higiene necesarias, además que en la preparación de alimentos se cuente con Visto Bueno emitido por el personal de Protección Civil;
- VIII. Dividir los espacios que ocupa el tianguis de acuerdo con los diferentes giros comerciales;
- IX. Supervisar que los tianguistas cuenten con permiso de funcionamiento;
- X. Llevar un registro actualizado de los tianguistas, ubicación, giros y asociación a la que pertenecen según sea el caso;
- XI. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y Estatal que regulen los tianguis y que se encuentren en la Jurisdicción del Municipio de Amecameca, específicamente, en acciones especulativas de almacenamiento y de ocultamiento, o abasto condicionado, que lesione la alimentación y economía de la población;

- XII. Efectuar estudios en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Coordinación de Protección Civil, Coordinación de Salud y demás dependencias relacionadas, para evaluar la necesidad de reubicar, cancelar, los espacios autorizados en locales y planchas del mercado o disminuir tianguis;
- XIII. Instaurar procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando se violente el presente reglamento o disposiciones de orden público, interés general y observancia en todo el Territorio Municipal de Amecameca;
- XIV. Solicitar el retiro de las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, previa verificación de la autoridad sanitaria; y
- XV. Las demás que le confiere este reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL REGISTRO Y CANCELACIÓN**

**Artículo 8.** Para obtener el registro o empadronamiento como tianguista o comerciante del mercado municipal, se requiere:

- I. Presentar solicitud por duplicado, ante la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio y, expresando nombre completo, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, giro comercial, croquis de ubicación, modalidad de venta, la fecha en que pretende iniciar su actividad comercial.
- II. Ser mayor de dieciocho años y gozar de sus derechos civiles;
- III. Identificación oficial vigente con fotografía (INE, pasaporte, cartilla de servicio militar, licencia de conducir) y copia simple;
- IV. Cuatro fotografías del cesionario tamaño credencial, en su caso;

- V. Constancia domiciliaria (con un tiempo no mayor de tres meses de su expedición)
- VI. Registro Federal de Contribuyentes para personas físicas o personas jurídico colectivas según sea el caso;
- VII. Licencia Sanitaria otorgada por Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) cuando el giro comercial que se pretende ejercer, se refiere a la venta de alimentos preparados o en su estado natural, así como visto bueno de Protección Civil, en caso de hacer uso de bienes muebles que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes;
- VIII. Para renovación se deberá presentar el recibo de pago de derechos al año anterior, según sea el caso, así como el visto bueno de protección civil en caso de comerciantes de interior del mercado sin excepción alguna;
- IX. En su caso, presentar el programa específico de Protección Civil; y
- X. Efectuar el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal a través de la Orden de pago respectiva emitida por la Subdirección de Comercio.

**Artículo 9.** La Subdirección de Comercio a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud del permiso de funcionamiento dispondrá de cinco días hábiles, para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y practicar las verificaciones necesarias, a través del personal debidamente facultado para ello.

Si el solicitante no satisface los requisitos, se le notificará personalmente para que, en un término de tres días hábiles, subsane la omisión u omisiones, en caso de no hacerlo se tendrá por no recibida la petición. Para el caso de que se cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el titular de la Subdirección de Comercio en un término de diez días contados a partir de la recepción de la solicitud o de que se hayan subsanado las omisiones detectadas,

dictará la resolución sobre la autorización o negación del permiso solicitado, tratándose únicamente de renovaciones.

**Artículo 10.** El registro y permiso de los comerciantes será renovado durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que lo motivaron. Las renovaciones mencionadas en ningún caso constituirán precedente de propiedad y podrán estar sujetos a reubicación.

**Artículo 11.** En igualdad de circunstancias, la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio, dará preferencia a las solicitudes del registro y expedición de permiso formuladas por personas incapacitadas físicamente, asimismo, se dará preferencia a los ciudadanos del Municipio de Amecameca, Estado de México.

**Artículo 12.** La Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio por ningún motivo podrá conceder a un mismo comerciante más de dos lugares dentro del mismo tianguis.

**Artículo 13.** Los puestos deberán ser destinados única y exclusivamente para el giro otorgado en el registro, en caso contrario, se llevará a cabo la cancelación del permiso, además del retiro del puesto.

**Artículo 14.** La Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio tendrá la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señale el presente Reglamento, por las causas siguientes:

- 1) A solicitud del interesado;
- 2) Por riña y/o conflictos entre comerciantes y particulares en el espacio comercial o centro de trabajo;
- 3) Por comprobársele que ha incurrido en delito de robo dentro del centro de trabajo, una vez que lo determine el Ministerio Público, sin perjuicio de llevar a cabo la reparación del daño correspondiente;

- 4) Por faltas graves a la autoridad;
- 5) Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de comercios y casas habitación aledaños;
- 6) Por ingerir o vender bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes en los puestos, locales o planchas de mercado;
- 7) Por dejar de pagar más de un año por concepto de derechos;
- 8) Porque el titular del permiso otorgue en arrendamiento o subarriendo su puesto para obtener un lucro del mismo;
- 9) Por no ejercer el comercio durante dos semanas en forma consecutiva sin causa justificada;
- 10) Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de un ordenamiento administrativo;
- 11) Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad;
- 12) Por sujetarse, anclarse en fachadas de edificios públicos o privados, barandales, perforar el pavimento, banquetas, postes de energía eléctrica y telefónica, mobiliario e infraestructura urbana municipal, entre otros que afecten a los particulares, vecinos o la colectividad;
- 13) Hacer sus necesidades fisiológicas en vía pública; y
- 14) Tire basura y desechos derivados de su actividad comercial en vía pública no autorizada.

**Artículo 15.** La Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio será la única autoridad facultada para determinar el número de puestos que deben existir en cada tianguis.

No se permitirá el incremento de comerciantes, al menos que sea por causa justificada con autorización expresa de la Presidenta Municipal.

No se permitirá la Instalación de nuevos Tianguis, así como la reubicación del existente dentro del Municipio; solo cuando por una causa justificada, lo soliciten los vecinos o representantes de los organismos representativos y auxiliares del Ayuntamiento.

**Artículo 16.** Procede la reubicación del tianguis previo dictamen por:

- I. Causar congestión vial o afecte la Movilidad Urbana;
- II. Razones de Seguridad Pública;
- III. Reiteradas quejas de los vecinos afectados; y
- IV. Las demás causas que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 17.** La Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio, el Coordinador de Mercados y Tianguis con apoyo de los Inspectores, Verificadores y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrán de inmediato retirar, levantar y resguardar los puestos y mercancía de los comerciantes que trabajen fuera de los límites de los tianguis sin la autorización correspondiente.

**Artículo 18.** La Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio, llevará a cabo en coordinación con la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la delimitación física de los tianguis, bajo pena de revocación del permiso, en caso de incumplimiento por parte de los tianguistas, los cuales deberán estar debidamente aprobados y validados por la Subdirección de Comercio.

**Artículo 19.** Para efectos del adecuado funcionamiento de los tianguis, los comerciantes autorizados deberán establecer como dimensión del frente de sus puestos, cuatro metros como máximo y un metro como mínimo; la distancia máxima

de fondo será de uno a dos metros alineándose siempre de frente; la altura máxima permitida será de tres metros.

**Artículo 20.** Queda estrictamente prohibido amarrar lazos en áreas no autorizadas, cables, puertas de particulares, o recargar estructuras en bardas o ventanas y obstruir entradas a los domicilios, así como perforar el concreto o asfalto.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 21.** El horario de funcionamiento de los Tianguis, será de las 06:00 a las 18:00 horas; tal horario comprenderá la instalación y desmantelamiento de los puestos, es decir, solo se podrá ejercer el comercio de las 07:00 a las 17:00 horas, además deberá comprender el horario de carga y descarga de mercancía, productos, muebles y enseres propios de las actividades comerciales de tianguis y mercado municipal.

El lugar donde se instale el tianguis deberá estar limpio a más tardar a las 20:00 horas, en caso contrario, se impondrán las sanciones que la autoridad estime pertinente, que serán:

- I. Amonestación
- II. Multa hasta de cincuenta unidades de medida y actualización general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal, revocación o cancelación del permiso, licencia o autorización;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

## CAPÍTULO CUARTO

### DEL PAGO DE DERECHOS

**Artículo 22.** Los derechos para ejercer el comercio en los tianguis deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que sobre al particular señale el artículo 154 y 154 BIS del Código Financiero del Estado de México, y el Ayuntamiento.

**Artículo 23.** Los pagos de derechos se harán en cajas de la Tesorería Municipal, al efectuarse el pago, el comerciante deberá exigir que se expida el recibo oficial que ampare el cumplimiento de sus contribuciones, mismo que conservará para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha en que se expida el citado recibo.

En caso de incumplimiento, se cobrarán los recargos y multas correspondientes.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LAS CESIONES DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO

**Artículo 24.** Los comerciantes a que se refiere este Reglamento deberán solicitar directamente o por conducto de las asociaciones cuando estas existan, a la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio, la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su registro, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial.

**Artículo 25.** Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro, se requiere:

1. Presentar el cedente a la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio cuando menos 15 días antes en que debe realizarse la cesión, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en la misma los datos requeridos; y

- II. Comprobar que el cesionario tenga capacidad jurídica y el derecho vigente para ejercer el comercio conforme a la constancia de estar incluido en el padrón del ejercicio fiscal correspondiente.
- III. Constancia de no adeudo de impuestos, derechos, contribuciones, expedida por la Tesorería Municipal;
- IV. Resolución de jurisdicción voluntaria emitida por el Órgano Judicial competente.

**Artículo 26.** Tratándose de cambio de giro, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito dirigida al titular de la Subdirección de Comercio;
2. Pago original de derechos vigentes al año fiscal que corresponda;
3. Copia de identificación oficial vigente; y
4. Se anexará a la solicitud la copia de pago de derechos de por lo menos doce comerciantes con el mismo giro al que se pretende cambiar para demostrarla aceptación.

Solo se autorizará el cambio cuando no afecte la distribución de giros.

**Artículo 27.** Reunidos los requisitos que señala este Reglamento, en un plazo de diez días, la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio podrá autorizar la cesión de derechos o cambio de giro, en caso contrario, negará la autorización solicitada, señalando las causas en que funda su negativa.

**Artículo 28.** Serán nulas las cesiones de derechos y cambios de giro sin autorización de la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, incluida la cancelación del permiso de empadronamiento.

**Artículo 29.** En caso de muerte del comerciante registrado, para regularizar el empadronamiento correspondiente, deberá presentarse una solicitud por escrito suscrita por el albacea o persona beneficiaria, anexando los siguientes documentos:

- 1) Se deberá presentar el albacea con el documento que acredite su personalidad.
- 2) Copia certificada del acta de defunción del comerciante empadronado;
- 3) Último pago de derechos;
- 4) Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva; y
- 5) La Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio cancelará los registros que excedan de uno y que se hubieran expedido a un mismo comerciante. En este caso, el interesado decidirá con cuál registro desea seguir ejerciendo el comercio.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS DERECHOS**

**Artículo 30.** Son derechos de los comerciantes:

- a) Solicitar el permiso de empadronamiento expedida por la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio para la prestación del servicio;
- b) Efectuar las modificaciones o adaptaciones a los puestos previa autorización de la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio;

- c) Asociarse libremente;
- d) Cambiar el giro de su puesto o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización de la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio; y
- e) Ejercer el comercio en forma personal o por medio de familiares, previa autorización de la autoridad Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 31.** Son obligaciones de los comerciantes de tianguis y mercado:

- a) Contar con el pago de derechos correspondiente al ejercicio fiscal del que se trate expedida por la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio para el ejercicio del comercio en Tianguis y Mercado Municipal y mantenerlos en un lugar visible;
- b) Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios.
- c) Respetar los límites establecidos por la autoridad municipal para la instalación del tianguis;
- d) Respetar el horario de funcionamiento, conforme a lo señalado en el presente Reglamento;
- e) Destinar los lugares previamente autorizados exclusivamente al giro concedido;

- f) Dar aviso por escrito la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio cuando un puesto no se colocará por un lapso mayor de 20 días;
- g) Los comerciantes que hayan obtenido su permiso, para ejercer el comercio en un tianguis, deberán realizarlo en forma personal; y solo con autorización de la autoridad municipal podrá ejercerlo un familiar o un dependiente, la que en ningún caso podrá exceder de 90 días, salvo que la autoridad lo determine;
- h) Mantener aseado su lugar, incluyendo el frente, las mantas, lonas o plásticos con las que cubren las mercancías y sus accesorios;
- i) Realizar sus pagos anuales correspondientes ante la Tesorería Municipal;
- j) Realizar el pago de piso de plaza los días de tianguis;
- k) Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que determine el Tesorero Municipal.

**Artículo 32.** Las personas dedicadas al comercio de animales vivos, deberán abstenerse de comercializar con especies protegidas o en peligro de extinción; además de apearse a las disposiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Asimismo, deberán evitar causar algún daño a los animales vivos que tengan para su venta, evitando su maltrato, además de procurarlos en todo momento las mejores condiciones de vida en cautiverio.

**Artículo 33.** Aunado a lo mencionado en artículos precedentes, los comerciantes de animales vivos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Únicamente podrán tener en el tianguis los animales que la venta exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él un tiempo mayor de doce horas;
- II. Alimentar a los animales; y
- III. Alojarse a los animales en lugares y contenedores adecuados y limpios.

**Artículo 34.** Los comerciantes deberán permitir las visitas de inspección que practique la Subdirección de Comercio, la Coordinación de Ecología y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 35.** La denominación de los giros comerciales, propaganda o promociones que realicen los comerciantes, deberán de apegarse a la moral y a las buenas costumbres.

**Artículo 36.** Es obligación de los comerciantes, tener a la vista del público los precios, de sus diferentes mercancías, así como realizar la venta con el peso o medida completa, calibrar sus basculas conforme a los lineamientos de a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos.

A petición de los consumidores y con la correspondiente verificación de no contar con la medida completa los comerciantes serán sancionados con la suspensión de comercializar en el tianguis hasta no contar con su certificado de Servicio de Calibración de Instrumentos de Medición de la procuraduría, Federal del Consumidor.

## **TITULO TERCERO**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE CONTROVERSIA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

**Artículo 37.** El procedimiento administrativo ordinario se iniciará, de oficio o a petición de parte interesada.

**Artículo 38.** La Dirección Jurídica y de Gobierno por conducto de la Subdirección de Comercio, previo al inicio del procedimiento, podrá abrir un periodo de

información previa, para allegarse de elementos y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo.

**Artículo 39.** La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, el cual contendrá:

- a) La autoridad a la que va dirigida;
- b) Nombre del peticionario y en su caso de quien promueva en su nombre;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para recibir en su representación;
- d) planteamiento o solicitud que se haga; y
- e) Pruebas que se ofrezcan.

Así mismo, se adjuntarán al escrito de petición, el documento que acredite la personalidad, cuando no se gestione en nombre propio y los documentos que contengan las pruebas.

**Artículo 40.** La Subdirección de Comercio y con apoyo del Coordinador de Mercados y Tianguis, así como de los Inspectores, Verificadores, realizará las inspecciones o visitas que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la actividad comercial; en las visitas o inspecciones se realizarán observando lo siguiente:

- I. Contar identificación oficial vigente con fotografía, expedida por el Ayuntamiento;
- II. Existir el mandamiento por escrito;
- III. Señalar claramente el objeto y alcance de la diligencia; y
- IV. Fundamentar y motivar el acto de visita o inspección o verificación.

La Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio, podrá auxiliarse de alguna otra autoridad administrativa para el cumplimiento de sus determinaciones.

**Artículo 41.** Para el inicio del procedimiento en actos que resulte la aplicación de sanciones, es imprescindible el otorgamiento a la garantía de audiencia, por parte de la autoridad administrativa, el cual contendrá al menos:

- 1) Nombre de la persona a la que se dirige;
- 2) Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
- 3) Objeto y alcance de la diligencia;
- 4) Las disposiciones legales en que se sustente;
- 5) El derecho del interesado de ofrecer pruebas y formular alegatos el día de la audiencia, por si o por conducto de persona autorizada; y
- 6) Nombre cargo y firma autógrafa de la autoridad.

Para el desarrollo de la audiencia, se identificarán a las partes, se hará una reseña del motivo del citatorio, se oirán a las partes recibiendo las pruebas que ofrezcan, se desahogarán las que, por su propia y especial naturaleza, lo permita y se formularan los alegatos, todo ello deberá constar por escrito.

**Artículo 42.** El procedimiento terminará por las siguientes causas:

- I. Desistimiento, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;
- III. Resolución expresa del mismo;

**Artículo 43.** La resolución que ponga fin al procedimiento señalará lo siguiente:

- a) El nombre completo de la persona o personas a las que se dirija la resolución ya sea esta física o jurídico-colectivas;

- b) La decisión de todas las cuestiones planteadas;
- c) Los fundamentos y motivos que la sustentan;
- d) Los puntos decisorios o resolutivos; y
- e) Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emita.

**Artículo 44.** Cuando se impongan sanciones administrativas, en la propia resolución se mencionará en un apartado especial, en la cual se tomen en consideración las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de la infracción en que se incurra;
- b) Los antecedentes administrativos del infractor con relación a la falta que se le atribuya;
- c) La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y
- d) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

**Artículo 45.** Tratándose de resoluciones desfavorables para los particulares, se les hará saber del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 46.** En los tianguis queda estrictamente prohibido:

- a) Ejercer el comercio sin el permiso correspondiente;

- b) La venta de mercancía fuera de los límites del tianguis previamente establecido por la autoridad municipal;
- c) Permanecer en el tianguis sin retirar el puesto después de la hora establecida para ejercer el comercio y sin realizar la limpieza correspondiente;
- d) La venta de bebidas alcohólicas, materias inflamables o explosivas, u otras que pongan en peligro la seguridad de la ciudadanía, comerciantes o vecinos;
- e) El uso de toda clase de aparatos que originen molestias al público o a los comerciantes;
- f) El consumo de bebidas embriagantes, drogas y enervantes;
- g) Alterar el orden público;
- h) Realizar juegos de azahar y similares o venta de material pornográfico;
- i) Que las aves y otros animales vivos sean tratados con crueldad, sin las precauciones y trato digno;
- j) Tratar con ofensas al público y a otros comerciantes;
- k) El arriendo, subarriendo, venta, o préstamo del permiso de funcionamiento;
- l) Obstaculizar el libre tránsito, con cajas, costales, canastos, etc., que de cualquier forma obstruyan el libre movimiento del público, salvo en el horario permitido para el acomodo de mercancías;
- m) Colocar lonas, plásticos, lazos, cajas, madera, cristales o cualquier otro objeto o material en los accesos de los inmuebles de los vecinos residentes del lugar de la instalación del tianguis, en postes de luz o teléfono, árboles, vías de acceso, pasillos, bocacalles, infraestructura

urbana municipal, etc., que causen daño a los bienes propiedad de los vecinos o que impidan el libre tránsito de vehículos o transeúntes;

- n) La venta de alimentos sin contar con vitrinas, bata o gorra y las medidas de higiene necesarias, así como el Visto Bueno emitido por la Coordinación de Protección Civil respecto al manejo de tanques de gas y conexiones eléctricas;
- o) Realizar traspasos, ampliaciones o cambios de giro sin la autorización de la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio;
- p) La instalación de puestos que no sean del material autorizado o señalado por la autoridad municipal, así como la venta de mercancías o prestación de servicios en triciclos, bicicletas, o cualquier otra estructura que obstruya los pasillos de tianguis y mercados; así como la venta directa en el piso;
- q) Dejar basura en el lugar que le fue autorizado para ejercer su actividad comercial;
- r) Aglomeraciones en las entradas de establecimientos, locales, planchas o accesos a tianguis que obstruyan el paso o que pongan en riesgo la seguridad de la ciudadanía.
- s) Se prohíbe la comercialización e incluso la tenencia de todo tipo de carnes que no provengan de los rastros municipales, o se desconozca su origen, debiendo el interesado conservar las autorizaciones y sellos correspondientes en todo momento.
- t) Se prohíbe arrojar desechos orgánicos, inorgánicos, grasosos, líquidos, sólidos o de cualquier tipo a los drenajes o alcantarillas; por lo que, en caso de detectar dicha anomalía, se suspenderá al titular con dos días de tianguis y/o mercado, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

- u) Queda prohibido a los titulares, administradores, encargados o responsables de los espacios comerciales obstruir la vía pública con sus vehículos automotores o de propulsión no mecánica, carritos expendedores u otros objetos, y
- v) Las demás que establezcan los ordenamientos relativos aplicables a la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 47.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del Bando Municipal y del presente Reglamento.

**Artículo 48.** Las infracciones serán sancionadas con:

- I. Amonestación
- II. Multa de cinco y hasta cincuenta UMA;
- III. Retiro de los puestos, mercancías, muebles o enseres por el personal de la Subdirección de Comercio y quedará bajo su custodia hasta pagar la multa correspondiente y acreditar la propiedad de dichos objetos.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- V. Suspensión o cancelación del permiso expedido a favor del comerciante.

**Artículo 49.** Cuando un puesto sea retirado en los términos del artículo anterior, o por incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, los bienes serán resguardados por la Subdirección de Comercio y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, por lo que deberá acreditar la propiedad de la mercancía, productos, muebles y animales, en su caso;

de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México.

Cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición el término para recoger los bienes será, de 24 horas.

Para la aplicación de la sanción de arresto, será competente el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, para lo cual será remitido al comerciante y/o expediente a efecto de acreditar la falta correspondiente.

**Artículo 50.** Para efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que, en un término de 30 días, cometa dos veces la misma o cualquier otra infracción.

**Artículo 51.** Cuando las infracciones al presente Reglamento, impliquen, además, violaciones a disposiciones de orden penal, se harán del conocimiento a la Fiscalía General del Estado de México para que determine lo que conforme a derecho proceda.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**Artículo 52.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento entran en vigor el día, quedando abrogadas las disposiciones del anterior Reglamento.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento publicara a más tardar en 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente, los Reglamentos Municipales que regulen los establecimientos comerciales, vía pública y mercados, con las debidas adecuaciones y modificaciones que establece el Bando, para actuar en un marco coordinado de atribuciones.

**TERCERO:** La vigencia del presente ordenamiento será hasta en tanto no se expida un nuevo ordenamiento que expresamente lo derogue o abrogue.

## VALIDACIÓN



**DRA. IVETTE TOPETE GARCÍA**

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



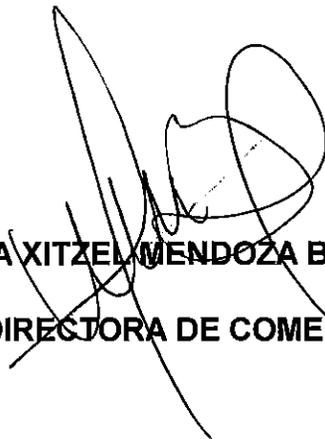
**PROF. JOSÉ MERLOS AGUILAR**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**LIC. ARMANDO DÍAZ GONZÁLEZ**

**DIRECTOR JURÍDICO Y DE GOBIERNO**



**LIC. NORMA XITZEL MENDOZA BARRAGÁN**

**SUBDIRECTORA DE COMERCIO**